OORMANO

Oficio Ordinario SVS 5361 - 29/02/2016

2016020026286
Superintendente

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.:	1) Oficio N°102.637 de 30.12.2015 de la
	Contraloría General de la República recibido el 05.01.2016.
	2) Oficio N°1.735 de 20.01.2016 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
	3) Oficio N°12.971 de 17.02.2016 de la
	Contraloría General de la República recibido el 22.02.2016.

Responde.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. JORGE BERMÚDEZ SOTO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

MAT:

Se ha recibido su Oficio del N°3 de los Antecedentes, mediante el cual instruye a esta Superintendencia a ejercer las funciones que la ley le ha encomendado, a propósito del reclamo formulado por la señora (a señora de la materia, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de ese oficio.

Al respecto, sin perjuicio de estimar que dentro de las facultades de la Contraloría General de la República no está la competencia para efectuar el requerimiento antes expuesto, en razón de la deferencia razonada entre instituciones autónomas de la Administración Fiscalizadora, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

Mediante su Oficio del N°1 de los Antecedentes, esa Contraloría indica que: "Si bien la SVS contestó las consultas formuladas por la recurrente, no se observó el ejercicio de las funciones de fiscalización previstas en los artículos 3 y 4 del decreto ley N° 3.538 de 1980, toda vez que en las respuesta enviadas por esa institución no se apreció un análisis de lo informado por la empresa denunciada, limitándose en todos los casos a reproducir lo informado por la compañía de seguros". En este mismo ámbito, en su Oficio del N°3 de los Antecedentes, se



VALORES Y SEGUROS

señala que: "la Superintendencia de Valores y Seguros deberá ejercer las funciones que la ley le ha encomendado en situación que ha motivado la presentación de la recurrente (...)".

Al respecto, cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, al Superintendente de Valores y Seguros, como jefe superior de esta entidad, le corresponde la dirección de la misma, con la responsabilidad además de establecer la organización interna y determinar mediante resolución los cometidos de cada una de las intendencias, divisiones, subdivisiones, departamentos u otras unidades, para el ejercicio de las funciones de esta Superintendencia. En este contexto, es de competencia exclusiva del Superintendente establecer la política de fiscalización, determinando así las prioridades y énfasis de la supervisión en los mercados de valores y seguros, conforme a la autonomía que goza esta institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del mismo decreto ley.

Por otra parte, es del caso señalar que una de las manifestaciones de la actividad de fiscalización de esta Superintendencia se verifica durante el ejercicio de la facultad de absolver consultas y peticiones e investigar las denunciar y reclamos formulados por legítimos interesados, en materias de competencia de esta institución, contemplada en la letra b) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. En el ejercicio de esta facultad, la Superintendencia procede a requerir los antecedentes necesarios para una adecuada comprensión de la materia consultada o reclamada. Luego, una vez recabados y analizados tales antecedentes, esta Superintendencia adopta las decisiones administrativas que, en mérito de lo anterior, correspondan de acuerdo a sus facultades legales.

Ahora bien, en el caso concreto del reclamo en comento, se hace presente a ese órgano contralor que esta Superintendencia no omitió sino que, por el contrario, ejerció activamente sus facultades fiscalizadoras otorgadas en el Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en particular las contempladas en las letras a) y b) del artículo 4 del mismo decreto ley.

En efecto, conforme se indica detalladamente en el oficio ordinario 1735 de 20 de enero de 2016, recibido y analizado el reclamo en cuestión, esta Superintendencia requirió al fiscalizado todos los antecedentes necesarios para la adecuada comprensión de la materia objeto de los reclamos. Una vez recabados y analizados los antecedentes, esta Superintendencia adoptó las decisiones administrativas que, en mérito de los mismos, correspondían de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley. Como se indica, a juicio de esta institución, se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para un adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización.

En consecuencia, esta Superintendencia ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 3.538 de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931. Es más, se estima que, atendido lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, de haberse adoptado una decisión distinta en el caso en comento, esta Superintendencia habría vulnerado el principio de legalidad consagrado en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en relación con las medidas adoptadas en el caso de la señora **la caso de la señora de la**

Saluda atentamente a Ud.,

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

wf 577479

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56-2) 2617 4000

Fax: (56-2) 2617 4101